

BVLT
F**CAMARA DE CONTROVERSIAS DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA
AREA DE CONCILIACION Y PROCURACION**

Lima, 08 de mayo de 2008

Señor
VICENTE VICTOR MEJIA AGUILAR
Manzana A Lote 22 Los Pinos
San Juan de Lurigancho

Me dirijo a usted adjuntando a la presente la transcripción de la Resolución N° 219/08 emitida por la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores en Lima en el expediente administrativo seguido contra SURINVEST ex SAB S.A.

**RESOLUCIÓN CAC-219/08 DE LA CÁMARA DE CONTROVERSIAS
DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA**

Denunciante	:	VICENTE VÍCTOR MEJÍA AGUILAR
Denunciada	:	SURINVEST ex S.A.B. S.A.
Materia	:	VENTA ILEGAL DE ACCIONES
Fecha	:	LIMA, 06 DE MAYO DEL 2008

VISTOS:

El reclamo interpuesto el 28 de enero del 2008 ante el Área de Conciliación y Procuración de la Bolsa de Valores de Lima por el señor VICENTE VÍCTOR MEJÍA AGUILAR –denunciante- contra SURINVEST S.A.B. S.A. – SURINVEST por haber vendido sin su autorización 3000 acciones de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A., de su propiedad.

El denunciante ofrece como medios probatorios: a) la historia de sus operaciones bursátiles emitida por CAVALI ICLV, alusiva al período comprendido entre el 04.02.1995 y el 01.01.2008, b) fotocopia de su pasaporte peruano, y c) fotocopia de su permiso de residencia en España;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo prescrito por los incisos h) y j) del artículo 132º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, son funciones de las Bolsas resolver en primera instancia administrativa las controversias que se susciten entre sus asociados (vale decir las sociedades agentes) y sus comitentes, cuando el asunto no sea sometido a arbitraje o al Poder Judicial, así como sancionar a

CONASEV 000000017



T
F

dichas sociedades, de acuerdo al respectivo reglamento, por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias;

Que la indicada función está asignada a esta Cámara por el artículo 20º del Reglamento de Solución de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por la Resolución CONASEV Nº 087-98-EF/94.10, salvo que se haya hecho uso de las vías alternativas contempladas en el primer párrafo del artículo 7º del propio Reglamento;

Que el señor Mejía Aguilar ha acreditado con la historia de sus operaciones bursátiles que las 3000 acciones de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A. de las que era titular fueron vendidas por la denunciada el 24 de junio del 2002, hecho del que - asevera - sólo tomó conocimiento al retornar al país en enero del presente año 2008, pues se ausentó de él en febrero del 2002, sin haber retornado durante dicho lapso;

Que el segundo párrafo del artículo 8º del citado Reglamento de Solución de Controversias señala que las denuncias serán presentadas dentro del plazo de 90 días, computado a partir de la fecha en la que se cometió la intracción, o desde que razonablemente ella pudo ser conocida por el afectado;

Que de manera semejante, el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por la Resolución de Gerencia General de la CONASEV Nº 060-98-EF/94.11, que se hallaba en vigor cuando ocurrió el hecho materia de la denuncia, establece que en ningún caso el Fondo respalda los reclamos que sean presentados luego de transcurrido el plazo de 90 días útiles, computado en la forma que se indica en el considerando precedente;

Que el comportamiento razonable de una persona que invierte en bolsa es mantenerse informado del estado de su inversión para poder tomar una decisión de venta cuando resulte oportuno, lo que implica mantener un contacto con su agente de bolsa o, al menos, tratar de mantenerse informado respecto a los hechos que afectan al mercado bursátil, existiendo actualmente múltiples medios de comunicación tecnológicos que permiten conocer desde el exterior los hechos que suceden en el Perú, más aún si éstos son difundidos públicamente;

Que no se justifica la falta de diligencia observada por el señor Mejía Aguilar, pues si se encontraba residiendo en el extranjero por varios años bien pudo comisionar a persona de su confianza para que indague sobre el estado de sus inversiones;

Que, de otro lado, el artículo 73º del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por la Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10, en vigor cuando sucedió el hecho por el que se reclama, señalaba un plazo de seis meses para presentar denuncias contra las sociedades agentes de bolsa a las que se hubiese revocado su autorización de funcionamiento, plazo que corre desde la fecha de la respectiva resolución;

Que el 17 de abril del 2005 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el aviso por el que, tal como lo ordenaba el mencionado artículo 73º, se informaba que mediante resolución del Tribunal Administrativo

CONASEV 00000018


T
F

de la CONASEV N° 010-2005-EF/94.12, de 17 de febrero de ese año, se revocó la autorización de funcionamiento de SURINVEST y que las personas que se considerasen afectadas por la actuación de dicha sociedad agente de bolsa podían presentar sus reclamos hasta el 05 de octubre del propio año;

Que, a mayor abundamiento, el citado artículo 73º del antiguo Reglamento de Agentes de Intermediación no contemplaba excepción alguna al plazo que fijaba, por lo que éste resultaba ser uno de caducidad y como tal, a tenor de lo establecido en el artículo 2005º del Código Civil, perentorio, fatal e inexcusable;

Con los votos de los miembros de la Cámara de Controversia, señores Luis Gastañeta Alayza, Jorge Melo Vega Layseca, en Sesión N° 04/08 de fecha 06 de mayo de 2008, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º de la Resolución CONASEV N° 087-98-EF/94.10, el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y la Resolución CONASEV N° 348-97-EF/94.10;

SE RESUELVE:

1º Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el señor VICENTE VÍCTOR MEJÍA AGUILAR contra la ex sociedad agente de bolsa SURINVEST S.A.B. S.A.

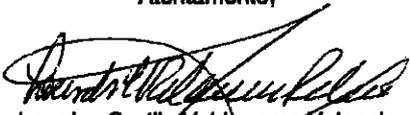
2º La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV, mediante la interposición del recurso de apelación presentando ante la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

3º Transcribir la presente Resolución al señor VICENTE VICTOR MEJIA AGUILAR.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado: Luis Gastañeta Alayza, Jorge MeloVega Layseca, Mario Tovar Velarde

Atentamente,



Lourdes Cecilia Valderrama Valencia
Jefe del Área de Conciliación y Procuración

CONASEV 000000019